

NOTA ACLARATORIA SOBRE MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE AYUDAS PÚBLICAS PARA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021 EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El pasado 21 de abril se publicó la resolución de concesión definitiva de las ayudas públicas para modernización de las estructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música correspondientes al año 2021, en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Los artículos 6, 14, 21 y 40 5.b) de la Orden CUD14448/2021, de 23 de diciembre, regulan lo relativo a las modificaciones en el marco de la presente convocatoria de ayudas. A raíz de las consultas recibidas, se ha detectado interés por parte de las entidades beneficiarias en solicitar modificaciones. De acuerdo con la normativa aplicable, a continuación se aclaran algunos aspectos a tener en cuenta en la presentación de solicitudes de modificación en la presente convocatoria. Para cualquier tipo de consulta se puede contactar con el INAEM: 919902954; consultas.ayudaseuropeas@inaem.cultura.gob.es

Con carácter general, la modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia, sino justificada por causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de presentar la solicitud.

Los beneficiarios deben ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, así como cumplir las

obligaciones específicas establecidas en las condiciones y términos de concesión de la subvención. No obstante pueden surgir circunstancias imprevistas que dificulten la realización del proyecto inicial, tales como alteración del calendario, alcance, actividades u objeto del proyecto, con o sin impacto en el presupuesto inicial.

Conforme a lo establecido en los artículos 6 y 14 de la Orden CUD14448/2021, de 23 de diciembre, si estas incidencias suponen una modificación sustancial del programa inicial del proyecto deberán ser autorizadas previa y expresamente por el órgano concedente, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

En ningún caso se podrá autorizar una ampliación del plazo para la ejecución de los proyectos objeto de subvención más allá del 31 de agosto de 2023, ni el de justificación más allá del 31 de octubre de 2023. Asimismo, tampoco se podrán autorizar modificaciones que supongan alteraciones sustanciales del objeto, alcance y presupuesto inicial presentado en la solicitud de ayuda, si bien tal y como se dispone en artículo 63 del Real Decreto- ley 36/2020, para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

La comunicación del beneficiario de la modificación y las causas que la justifican debe producirse en cuanto surja su aparición y, en todo caso hasta un mes antes de que concluya el plazo de ejecución del proyecto objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Orden CUD14448/2021, de 23 de diciembre. Dicha solicitud deberá estar firmada electrónicamente, por un representante legal debidamente acreditado de la entidad beneficiaria, y se presentará por vía telemática a través de la sede electrónica, especificando claramente qué se modifica en relación con el proyecto presentado en la solicitud inicial. Si tiene impacto sobre el presupuesto, hay que señalar sobre el presupuesto presentado en la solicitud las

modificaciones que se solicitan, indicando el importe inicial, la modificación que se realiza, el importe final y el porcentaje global de diferencia del nuevo presupuesto en relación con el inicialmente presentado.

La solicitud de modificación de la subvención, y el plazo que en su caso pudiera conllevar su resolución, no podrán ser considerados causa justificativa de desviación respecto de las condiciones iniciales de la solicitud.

Debe tenerse en cuenta que la modificación de la resolución no es un derecho de los beneficiarios ni un procedimiento de carácter automático. Examinada la solicitud de modificación, si es aceptada, se notificará electrónicamente a la entidad beneficiaria, que tendrá que ejecutar y justificar el proyecto en los nuevos términos aprobados. Pero cabe la posibilidad de que el INAEM, examinada la solicitud de modificación, decida no aceptar dicha modificación, en cuyo caso el beneficiario deberá:

- O bien ejecutar el proyecto propuesto, realizando las actividades en los términos planteados en su solicitud, cumpliendo las condiciones establecidas en la resolución de concesión, contemplando la normativa aplicable tanto para el reintegro como para la ejecución parcial de la inversión en su caso.
- O bien renunciar a la subvención concedida y efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.2 de la Orden CUD14448/2021, de 23 de diciembre y 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen de incumplimientos y reintegros establecido.